



LASARTE-ORIA

UDALA-AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO REGULADOR
DE LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS
CIVILES
EN EL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA.



LASARTE-ORIA
UDALA-AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento Pleno:
Aprobación inicial:
Aprobación definitiva:



Preámbulo

En todas las sociedades, desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos que configuran la vida adulta y el fallecimiento de sus miembros. En el actual Estado aconfesional, cada vez son más los ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

Hasta el momento, en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria sólo se han celebrado ceremonias de matrimonios. Este documento pretende regular diversas ceremonias civiles, con el deseo de dar un servicio a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria, desde el más absoluto respeto a la libertad religiosa y al resto de derechos y libertades recogidos en la Constitución Española, tiene la intención de ofrecer esta colaboración a la ciudadanía que lo desee en función de sus propias creencias y convicciones, aprobando la correspondiente ordenanza reguladora.

En definitiva, con este reglamento se pretende dar respuesta a un colectivo ciudadano que pide un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil, para dar la bienvenida a los recién nacidos, o para dar el pésame de la comunidad a sus seres queridos.

REGLAMENTO DE CEREMONIAS CIVILES

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la celebración de determinadas ceremonias civiles a solicitud de la ciudadanía. Estas ceremonias son: el acogimiento civil, el matrimonio civil y el funeral civil.

ARTÍCULO 2. Finalidad

En cumplimiento de las obligaciones que como ente público corresponde al Ayuntamiento de Lasarte-Oria, las finalidades de este reglamento son:



- A. Reconocer el derecho de la ciudadanía, con unas ideas, una ética, una moral y unos valores sociales no adscritos a ninguna creencia religiosa, a una ceremonia civil basada en unas normas de conducta democráticas y tolerantes.
- B. Defender el ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía en general, sean las que sean sus convicciones, siempre que sean respetuosas con las personas y con sus derechos.
- C. Colaborar, participar y ofrecer la posibilidad, con los medios al alcance del ayuntamiento, de hacer celebraciones laicas en un entorno digno para los actos civiles más importantes de la vida social de la ciudadanía, que de esta manera podrá manifestar y dejar constancia pública de sus compromisos y obligaciones civiles en el ámbito familiar y social, como alternativa a las ceremonias religiosas y como expresión de su libertad.

ARTÍCULO 3. Contenido

El presente reglamento regula la colaboración del Ayuntamiento en la celebración por los ciudadanos y ciudadanas de ceremonias civiles de acogimiento, funerales y matrimonios, y especialmente el régimen de cesión de uso de las dependencias municipales para la celebración.

Capítulo II. ACOGIMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 4.

Definición del acto: Es la exteriorización pública de la bienvenida a la comunidad de un nuevo vecino/a de Lasarte-Oria, con plenitud de derechos y con las correlativas obligaciones con la comunidad.

En el acogimiento civil el Ayuntamiento, en acto público, a petición de los padres/madres o tutores legales, y en representación de la comunidad de vecinos y vecinas, da la bienvenida y acoge en la comunidad al recién nacido/a o tutelado/a para otorgarse este carácter y reconocer su derecho de disfrutar de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Niños/as y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El acogimiento civil no tiene ningún valor más allá del meramente simbólico y político de realizar un acto público de recibimiento del niño/a como ciudadano/a de pleno derecho en la sociedad, y el compromiso de los padres/madres o tutores legales de educarlo en los principios democráticos y en sus derechos y deberes como ciudadano/a.



Procedimiento de solicitud y documentación:

El procedimiento se iniciará con una solicitud dirigida a la Alcaldía, en que consten los datos del menor y padres/madres o tutores legales, así como el local por el que se opta y el número (aproximado) de asistentes.

-Libro de familia, certificado de nacimiento donde se acredite la paternidad/maternidad, o resolución judicial por la que se concede la tutela del menor (es suficiente uno de estos tres documentos).

Capítulo III. CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL

ARTÍCULO 5.

Definición del acto: Supone la celebración en acto público, a petición de los contrayentes, de una ceremonia civil, previa tramitación y obtención del Juzgado de la autorización necesaria para la celebración del acto.

Procedimiento de solicitud y documentación:

- El procedimiento se iniciará con una solicitud dirigida a la Alcaldía, en que consten los datos de los contrayentes y de los testigos, así como el local por el que se opta y el número (aproximado) de asistentes.

-Documentación procedente del juzgado necesaria para la celebración del matrimonio.

Capítulo IV. FUNERAL CIVIL

ARTÍCULO 6.

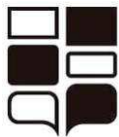
Definición del acto: Es la exteriorización pública del acompañamiento al ciudadano o ciudadana de la comunidad a que pertenece, en el momento de la defunción y para honrar su recuerdo.

En el funeral civil, el Ayuntamiento, a petición de los familiares, muestra el duelo de la comunidad al ciudadano o ciudadana de Lasarte-Oria.

Procedimiento de solicitud y documentación:

- El procedimiento se iniciará con una solicitud dirigida a la Alcaldía, en que consten los datos del fallecido/a, así como el local por el que se opta y el número (aproximado) de asistentes.

-Certificado de defunción.



Reseñar que este procedimiento es independiente al de la solicitud de nicho.

Capítulo V. REGLAS DE CELEBRACIÓN DE LAS CEREMONIAS.

ARTÍCULO 7.

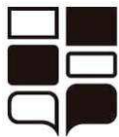
1. De acuerdo con las disposiciones normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria autoriza y participa, en las ceremonias civiles solemnes recogidas en este reglamento.

La celebración del matrimonio civil será presidida por el/la alcalde/sa o por el/la concejal/a en quien delegue; en el caso del funeral civil y del acogimiento civil, el acto será presidido por el/la alcalde/sa, por el/la concejal/a en quien delegue o por cualquier otra persona a propongan los familiares.

2. Para poder celebrar las distintas ceremonias civiles no será imprescindible estar empadronados/as en Lasarte-Oria.
3. Carácter del acto: En la organización de las distintas ceremonias civiles contenidas en este reglamento prevalece la voluntad de las personas peticionarias, que acuerdan con el Ayuntamiento el desarrollo del acto, así como el carácter público o privado.
4. Efectos jurídicos: Las ceremonias tienen los efectos jurídicos derivados de la propia naturaleza del acto.
5. El acceso a los datos que forman parte de los expedientes municipales tramitados en aplicación de este reglamento se someten a la normativa vigente del Reglamento General de Protección de datos.
6. Procedimiento de solicitud: las solicitudes según correspondan se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, presencialmente o por medios electrónicos, de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable, y serán dirigidas a la Alcaldía.

Las solicitudes han de presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de la celebración propuesta, excepto en el caso de funeral civil. Si se optara por una celebración rápida/íntima, la antelación mínima será de dos días.

7. Las autorizaciones para celebrar el acto se conceden por orden estricta de la fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento, la cual otorga el derecho de preferencia para el uso del local en concreto y la fecha de la ceremonia.



8. Cesión de uso de los locales, previa disponibilidad: El uso de las instalaciones y edificios municipales tiene carácter de uso privativo especial. Los locales disponibles por el Ayuntamiento son:

- Acogimiento civil:
 - Sala de Vistas: de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00
 - Villa Mirentxu: de Lunes a Sábado de 10:00 a 14:00.
- Bodas Civiles:
 - Sala de Vistas: de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00
 - Salón de Plenos: de Lunes a Sábado de 10:00 a 14:00
 - Villa Mirentxu: de Lunes a Sábado de 10:00 a 14:00
- Funerales Civiles:
 - Villa Mirentxu: de Lunes a Sábado de 10:00 a 14:00
de Lunes a Viernes de 18:00 a 20:00
 - Cementerio: de Lunes a Sábado de 09:00 a 12:00
de Lunes a Viernes de 17:00 a 19:30

No obstante, se podrá habilitar cualquier otro espacio municipal que se determine.

9. No estarán permitidos los funerales civiles de cuerpo presente. Sin embargo, sí se permitirá la presencia de urnas con cenizas.

ARTÍCULO 8

Decoración

Si se deseara ornamentar el local asignado o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo con el consentimiento del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a cargo de la persona solicitante los gastos que con este motivo se produzcan. En el caso de optar por ornamentar el local, las personas solicitantes se harán cargo de dejar el mismo en las mismas condiciones, tanto el interior como el exterior.

Duración

Las celebraciones tendrán una duración máxima de 60 minutos.



LASARTE-ORIA
UDALA-AYUNTAMIENTO

Disposición final

En todo lo no previsto en este reglamento, cabe ajustarse a la normativa legal europea, estatal, autonómica y al resto de normas de aplicación.